

## El Parlamento de Quilín de 1641: ¿excepcionalidad histórica?<sup>1</sup>

*The Quilín Parliament of 1641: historical exceptionality?*

**Vicente Javier Machuca-Sierra**

*Universidad Católica de Temuco, Temuco, Chile*  
*vmachica2021@alu.uct.cl*  
*<https://orcid.org/0009-0002-2901-0168>*

**Matthias Gloël**

*Universidad Católica de Temuco, Temuco, Chile*  
*mgloel@uct.cl*  
*<https://orcid.org/0000-0002-9306-5801>*

*Recibido: 25 de abril de 2025 / Aceptado: 07 de julio 2025*  
*<https://doi.org/10.17081/just.30.48.8565>*

### Resumen

**Objetivo:** analizar si el Parlamento de Quilín de 1641 constituyó una coyuntura crítica transformadora en las relaciones hispano-mapuche mediante un supuesto reconocimiento de soberanía, o si representó una continuidad institucional dentro del patrón colonial castellano. **Método:** se empleó una investigación cualitativa bajo el enfoque del Análisis Histórico Comparado (CHA). Se examinaron sistemáticamente los acuerdos pactados entre 1593 y 1647, contrastando además sus elementos comunes. **Resultados:** el análisis reveló la constante presencia del requerimiento, el vasallaje y la obediencia al rey tanto en Quilín como en encuentros previos y posteriores. No se encontró evidencia documental de un reconocimiento explícito de la soberanía mapuche en ningún parlamento. Así mismo, se constató que, aunque el primer parlamento de Quilín tuvo una convocatoria significativa, esta no fue excepcional en comparación a los encuentros posteriores como el de 1647. **Conclusiones:** el Parlamento de Quilín de 1641 no constituyó una coyuntura crítica, ya que no introdujo innovaciones ni jurídicas ni políticas, sino que reafirmó una lógica colonial de subordinación pactada. El supuesto reconocimiento de soberanía mapuche corresponde a lecturas anacrónicas ajenas al contexto histórico y político del siglo XVII. **Palabras clave:** análisis histórico comparado, obediencia, parlamento de Quilín, requerimiento, vasallaje.

### Como citar:

Machuca-Sierra, V., & Gloël, M. (2025). El Parlamento de Quilín de 1641: ¿excepcionalidad histórica? *Justicia*, 30(48), 1-21.  
<https://doi.org/10.17081/just.30.48.8565>

---

<sup>1</sup> Este artículo es producto del Proyecto Fondecyt Regular 1240334, financiado por Anid, Chile.

### **Abstract**

**Objective:** to analyze whether the Parliament of Quilín of 1641 constituted a critical juncture for transformation in Spanish-Mapuche relations through a supposed recognition of sovereignty, or whether it represented institutional continuity within the Castilian colonial pattern. **Method:** a qualitative research approach was used, employing Comparative Historical Analysis (CHA). The agreements reached between 1593 and 1647 were systematically examined, contrasting their common elements. **Results:** the analysis revealed the constant presence of the Requerimiento (a formal demand for sovereignty), vassalage, and obedience to the king, both in Quilín and in previous and subsequent meetings. No documentary evidence was found of an explicit recognition of Mapuche sovereignty in any parliament. Likewise, it was found that, although the first Parliament of Quilín had a significant turnout, it was not exceptional compared to later meetings such as the one in 1647. **Conclusions:** the Parliament of Quilín of 1641 did not constitute a critical juncture, since it did not introduce legal or political innovations, but rather reaffirmed a colonial logic of negotiated subordination. The supposed recognition of Mapuche sovereignty corresponds to anachronistic interpretations unrelated to the historical and political context of the 17th century.

**Keywords:** comparative historical analysis, obedience, parliament of Quilín, requerimiento, vassalage.

### **Introducción**

El Parlamento de Quilín de 1641 constituye uno de los hitos más relevantes en la historia de las relaciones entre el pueblo mapuche y la monarquía hispana. Buena parte de la historiografía lo ha interpretado como un acontecimiento excepcional en el marco colonial americano, ya sea como un tratado que reconoció la soberanía mapuche o como el más representativo de los acuerdos coloniales. Sin embargo, esta lectura no está exenta de controversias.

El debate historiográfico en torno a los parlamentos y, en particular, el de Quilín, como acontecimientos, puede sintetizarse en diversas vertientes principales. En primer lugar, los *estudios fronterizos*, cuyo máximo exponente es Sergio Villalobos, quien le atribuye un rol subordinado al pueblo mapuche de modo generalizado. En sus obras se relegan a los indígenas a un rol pasivo, de inferioridad y subyugación hacia al español como actor dominante.

Los estudios fronterizos aportan, de manera más significativa, la idea de que no se trataba de un proceso de guerra sin cuartel, sino que hubo periodos de tiempo marcados por relaciones fronterizas de paz y comercio.

Desde su perspectiva, los parlamentos se deben entender en un marco de convivencia y relaciones fronterizas nacidas como imposiciones de las autoridades coloniales, quienes en la necesidad de apaciguar a los indígenas y concretar la paz, realizaban estas reuniones donde se concretaban los acuerdos. Por último, la aceptación de las paces por parte de los nativos respondería a una posición de vulnerabilidad e incapacidad de seguir haciendo frente a las incursiones bélicas, debido a la superioridad militar y tecnológica hispana, que finalmente resultaría en integración progresiva y de dependencia a sus conquistadores (Villalobos, 1995, pp. 186-191; Villalobos, 2008, pp. 61-63).

En contraposición, surge otra vertiente de carácter *indigenista*, cuyo principal exponente es José Bengoa, quien dignifica a los mapuche como un pueblo indígena resiliente, sabio y diestro en combinar la guerra con los acuerdos de paz. Establece que Quilín fue uno de los hitos más importantes de la historia de Chile, incluso pudiendo ser determinante en nuestros días. Declara que dicho acuerdo es único en su tipo, comparable a acuerdos internacionales entre Estados soberanos, e incluso constituye el único tratado de paz entre la corona española y un pueblo indígena de América Latina incluido en el texto solemne que compendia los tratados de España, titulado “Gran colección de tratados de paz, alianza, neutralidad, garantías, etc. etc., hechos por los pueblos, Reyes i príncipes de España con los pueblos, Reyes i príncipes de Europa i otras partes del mundo (1598-1700)”, publicado en 1740.

Lo cual demostraría la gran magnitud de este encuentro en comparación a sus análogos. Para el autor ya que este tipo de acuerdos se habrían realizado entre Estados soberanos, los mapuche pasarían a ser vasallos libres (Bengoa, 2007, pp. 8-57).

A su juicio, si bien no había terminado la guerra, se había declarado ceremonialmente la paz, es decir, fue un *partaguas* en el que se reconocía el derecho de los mapuche de vivir en paz y libertad, sin sujeción a ningún señor (Bengoa, 2003, p. 500). En esta misma línea, autores como José Lincoqueo (citado en Pavez, 2006, pp. 8-11) y Contreras (2011) argumentan que los tratados celebrados (*koyang*) corresponden a tratados bilaterales de nación a nación con legitimidad política y jurídica. En este sentido, Contreras (2011, pp. 9-13) establece que el pueblo mapuche, resultante de un proceso de síntesis dialéctica, supo implementar mecanismos de negociación compleja y vinculantes con la corona española y las repúblicas trasandinas.

Una tercera perspectiva, de carácter *jurídico-institucional* y desde el prisma español, es la del historiador argentino Abelardo Levaggi (1993), quien inscribe a los Parlamentos en la tradición castellana de tratados con pueblos no europeos como una práctica ya presente desde el siglo XVI, y enfatiza su función como instrumentos de integración política pacífica y de alianza en reemplazo de la conquista violenta de Las Indias. Todo esto materializado en:

Las célebres Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos y Poblaciones del Felipe II del 13 de julio de 1573, extraídas del libro II del proyecto de Código de Indias de Juan Ovando, y posteriormente volcadas en el libro IV, títulos I a VII, de la Recopilación de Leyes de 1680 (Levaggi, 1993, p. 81). Según indica el autor, las Ordenanzas no eran una propuesta novedosa, ya que la idea pudo haber encontrado inspiración en la celebración de la *foedera* de Roma como tratados de alianza y paz con otros pueblos bárbaros, o en la península Ibérica el caso de los tratados de los cristianos con los moros (musulmanes).

En consecuencia, la celebración de pactos en América encuentra su primera aplicación en 1492 con el mismo Cristóbal Colón y los nativos tainos en el Caribe (Levaggi, 1993, pp. 82-84).

Es importante señalar que desde la óptica hispana hacer la paz:

Es el principal intento del príncipe y con él se debe entrar, porque debajo de ellas se predica el Santo Evangelio y de bajo de ellas da el indio el vasallaje y obediencia y en reconocimiento da el tributo al príncipe (Levaggi, 1993, pp. 84- 86).

Con lo anterior, se pone de manifiesto que hacer las paces con los indígenas implicaba, de forma explícita, su sometimiento; al aceptar tales términos, los pueblos se reconocían como vasallos del rey. En este contexto, el requerimiento operaba no solo como instrumento de conversión y sumisión, sino, sobre todo, como mecanismo de justificación de la presencia española y de la guerra emprendida en su nombre.

Por último, José Manuel Zavala (Zavala, 2008, pp. 159-162; Zavala, 2011; Zavala, 2015, pp. 23-25) sostiene que los parlamentos tienen una naturaleza *híbrida*, al ser producto de la confluencia entre tradiciones hispanas e indígenas, planteamiento que también comparten Gertrudis Payàs y Mario Samaniego (2017, pp. 37-38).

Tanto Zavala como Margarita Gascón han subrayado la existencia de un sistema de negociación propio de los mapuche, denominado *koyag* o *koyagtün*, una práctica autóctona previa a la llegada de los españoles que consistía en reuniones anuales destinadas a resolver o legitimar conflictos inter-tribales (Gascón, 2007, pp. 33-37; Gascón, 2013, pp. 4-7). En este sentido, Gascón subraya la importancia de comprender a los parlamentos como formas de relación interétnica, y advierte sobre el riesgo de aplicar lecturas contemporáneas a prácticas etnohistóricas, pues su sentido puede variar según la perspectiva desde la cual se analice, sea mapuche o hispana.

Por consiguiente, la autora considera fundamental interpretar los parlamentos, y en particular el de Quillín, a partir de las tradiciones precolombinas de los encuentros ceremoniales (*koyagtün*) así como en relación con las condiciones históricas específicas de mediados del siglo XVII en la región araucana (Gascón, 2013, pp. 3-4).

En esta misma línea, Francis Goicovich (2022), transcribe y analiza el testimonio más temprano de las Paces de Quilín de 1641 a través del testimonio del jesuita Juan Bautista Ferrufino. El autor es crítico con las perspectivas limitadas hacia un prisma local o nacional y que hacen caso omiso a un contexto holístico. Dentro de su análisis, considera aspectos contextuales que responden a tensiones diplomáticas, militares y económicas que acaecieron no solo dentro del Reino de Chile, sino en el contexto europeo en el cual estaba inserto el Imperio español, y de esta forma entender de mejor manera el actuar de las autoridades hispanas en el territorio nacional, así como la razón de ser de las relaciones y pactos con los mapuche (p. 395).

En cuanto a la perspectiva o interpretación española de los parlamentos, la cual pudo diferir, sin duda, de la visión indígena, un reciente estudio ha llamado la atención sobre las lógicas del Antiguo Régimen respecto a las relaciones entre señor y vasallos. En este sentido, y siguiendo el planteamiento general de Levaggi, el autor Matthias Gloël (2024) ha puesto en evidencia la presencia sistemática de elementos como el vasallaje, la obediencia, el perdón real y las obligaciones recíprocas señor-vasallo dentro de las actas de los parlamentos hispano-mapuche del siglo XVII. Lo cual tensiona la noción de reconocimiento entre iguales instalada por la literatura y sugiere más bien una forma de subordinación pactada, ya que habría instrumentalización de los parlamentos como herramientas de conquista y subyugación indirecta al rey, y, por consiguiente, aquello que conlleva la aceptación de la paz desde la parte indígena, un vasallaje voluntario hacia la monarquía hispana.

Con todo, a pesar de sus diferencias, estas corrientes coinciden en atribuir al Parlamento de Quilín de 1641 un estatus excepcional, ya sea como tratado único en América Latina reconocido por parte de la monarquía española, que habría permitido el reconocimiento de la independencia mapuche (Bengoa, 2007, pp. 7-10) o como el más representativo y decisivo de los parlamentos coloniales, tanto por su masiva convocatoria como por su impacto en las relaciones fronterizas entre ambos pueblos (Villalobos, 1995, pp. 59-188). En consecuencia, se ha conformado un consenso historiográfico que presenta Quilín como coyuntura crítica y punto de inflexión en las relaciones hispano-mapuche. Este consenso sigue muy vigente como demuestra la reciente obra de Javiera Jaque (2025, pp. 19-99) quien enfatiza la excepcionalidad de Quilín, especialmente frente a los Parlamentos anteriores.

A partir de este debate, la pregunta que guía este trabajo es: ¿fue el Parlamento de Quilín de 1641 un hecho excepcional que reconoció la soberanía mapuche, o más bien se trató de un acto de vasallaje inscrito en las lógicas coloniales de su tiempo? La hipótesis plantea que, si bien Quilín introduce ciertos elementos novedosos, en lo esencial se inscribe en una continuidad institucional marcada por el requerimiento, la obediencia y el vasallaje voluntario hacia el monarca hispano.

Para abordar esta cuestión, se emplea el método del Análisis Histórico Comparado (CHA), que permite contrastar el Parlamento de 1641 con otros acuerdos celebrados entre 1593 y 1647, a fin de evaluar su carácter de coyuntura crítica o de continuidad estructural.

La relevancia de este estudio radica en contribuir desde la Ciencia Política a una comprensión más rigurosa y contextualizada de los parlamentos y las relaciones hispano-mapuche del siglo XVII, evitando lecturas anacrónicas y cuestionando la tesis de la excepcionalidad de Quilín.

## **Método**

Este estudio se enmarca en una estrategia de investigación cualitativa, cuya estrategia de recolección de información empleada fue el análisis documental tanto de fuentes secundarias, tales como artículos académicos y libros de historia, a la vez que fuentes primarias como los mismos archivos históricos que documentan los parlamentos hispano-mapuche.

Por otro lado, también se utilizó el *Análisis Histórico Comparado (CHA)* este método, permite examinar fenómenos y transformaciones sociales a través del tiempo, comparando sistemáticamente un número reducido de casos para identificar patrones causales (Mahoney & Rueschemeyer, 2003, p. 14).

Dentro de este marco, resulta especialmente relevante la noción de *coyuntura crítica*, entendida como “un macroepisodio concentrado de innovación que genera un legado perdurable” (Collier & Munck, 2022, p. 34). Se seleccionaron los principales parlamentos celebrados entre 1593 y 1647, a partir de las Paces de Quilacoya, Taruchina, Rere, La Imperial (1593); las Paces de Concepción, Paicaví, Lebu, Arauco, Santa Fe, Yumbel y Rere (1605); Conuco (1608); el Parlamento de Catiray, San Ildefonso de Arauco y Paicaví (1612); el Parlamento del fuerte de Nacimiento (1617); y el Parlamento de Quilín (1641 y 1647).

Lo anterior, con el fin de evaluar la existencia de una tónica similar que confirme o refute la supuesta singularidad del Parlamento de Quilín como un punto de inflexión, o si se inscribió en las lógicas coloniales de continuidad, particularmente aquellas vinculadas al requerimiento, el vasallaje y la obediencia al monarca hispánico.

## **Resultados**

En esta sección se analizarán los distintos Parlamentos realizados entre 1593 y 1647 con el fin de determinar los patrones que denotan continuidades, por una parte y, por otra, detectar las posibles singularidades que pueda haber en alguno de ellos, con especial enfoque al Parlamento de 1641 para responder la pregunta acerca de su supuesta excepcionalidad.

### **Parlamento de Quilacoya, Rere, Taruchina y La Imperial (1593)**

Se trata, en este caso, del testimonio documental más antiguo de negociaciones hispano-mapuche de las que se tiene registro. Estos se llevaron a cabo en 1593 durante la gobernación de Martín García Óñez de Loyola. En un reciente estudio, se ha apuntado sobre una posible conexión de este Parlamento con el Tratado de Acobamba de 1566 entre la Corona y el Inca de Vilcabamba, al declararse este último como vasallo del rey (Gloël y Morong, 2024). El Parlamento de Quilacoya sucede el 26 de septiembre del 1593 en la jurisdicción de la ciudad de Concepción como un encuentro entre el gobernador Óñez de Loyola y caciques de las reguas de Curinechico, Cungluregue y Munuquintue.

En esta instancia y por medio de la traducción de Francisco Fris, la parte castellana expone el requerimiento<sup>2</sup> a la delegación autóctona, entregando razonamientos relativos a las altas pérdidas humanas que representaría para ellos la prolongación de la guerra contra la monarquía, situación que los forzó a refugiarse en las zonas montañosas ante su inferioridad.

Por lo tanto, y en representación de la voluntad del monarca, se les ofrece retornar a sus tierras a cambio de prestar su obediencia al rey y al gobernador como su representante, así en su condición de vasallos, podrán gozar de un trato justo. Y en caso de negarse a esta propuesta, se les declarará la guerra.

Según se señala en el documento, los caciques aceptan las condiciones de paz y obediencia siempre y cuando no les prohíban el consumo de alcohol en sus ceremonias, que no hagan daño a sus familias y propiedades, que se les preste ayuda en la guerra contra los indios de guerra que se encuentran en la otra parte del Bío-bío, que no sean coaccionados a trabajar en las minas de oro además de no ser maltratados por los españoles, y en caso de ocurrir, que los perpetradores sean reprendidos por sus actos (Payàs, 2018, pp. 37-39). Los tres parlamentos restantes transcurren cronológicamente después durante el mismo año, el de Rere un 29 de septiembre, el de Taruchina el 30 de septiembre y el de La Imperial un 22 de noviembre.

En todos ellos el gobernador y sus acompañantes leyeron los mismos requerimientos, y los caciques de cada regua propusieron las mismas condiciones para aceptar y prometer obediencia al rey. Con todo, los acuerdos tomados, a medio plazo, no se pudieron consolidar, ya que, cinco años después, se inició el alzamiento indígena que duraría de 1598 a 1604 y que conllevaría la pérdida de las ciudades hispanas al sur del río Bío-bío (Cebrián, 2008).

### **Parlamento de Concepción, Paicaví, Lebu, Arauco, Santa Fe, Yumbel y Rere (1605)**

Tuvo lugar en la ciudad de Concepción y en los seis fuertes de la frontera entre españoles y mapuche un 20 de marzo de 1605.

---

<sup>2</sup> El requerimiento es señalado como una invención de Juan López de Palacios Rubios, un jurista español del siglo XVI, quien en el contexto de conquista de América desarrolló una justificación legal y teológica para la pacificación y conquista de los pueblos indígenas por parte de la corona española. De rechazarlo, eran declarados rebeldes y enemigos, y se les podía hacer la guerra y conquistarlos (Barros Arana, pp. 216-217; Bengoa, 2003, pp. 139-140; Levaggi, 1993, pp. 83-84).

Por parte de los españoles asistió el nuevo gobernador Alonso García Ramón, aparece por primera vez Luis de Valdivia como enviado del Virrey del Perú, y desempeñaron como intérpretes Francisco Fris y Luis Góngora Marmolejo.

Por la parte mapuche asisten caciques e *indios principales* de las reguas de Penco, Lletome, Litemper, Itata, Puchucay y Riquinataguen. A raíz de la derrota hispana en Curalaba, la muerte del gobernador Martín García Oñez de Loyola, y la pérdida de siete ciudades al sur del río Bío Bío, en busca de calmar la insurrección mapuche se estimó que la principal causa de los levantamientos era el maltrato, el servicio personal y la prohibición de tener varias mujeres.

Por lo tanto, se estipuló un perdón general de parte del rey, algo habitual al final de rebeliones en aquella época, para aliviar las injusticias que se cometieron contra los nativos, la explotación y esclavitud a la que fueron sometidos para extraer oro. Tales agravios cometidos no por el rey, sino por sus ministros que atentaron contra su orden y mandato. De esta manera, se les ofreció reconocer su libertad como vasallos de Felipe III, poniéndolos en bajo su protección, perdonando los delitos que cometieron al rebelarse de su maltrato, siempre y cuando paguen un tributo moderado y se entreguen con paz y obediencia al monarca, intimidándoles con la guerra a fuego y sangre si se negaran a aceptar los términos.

Se indica que los indígenas agradecieron las provisiones y aceptaron los requerimientos, no sin antes pedir a cambio que no les arrebataran sus esposas, de tal forma, tomaban y aceptaban al Rey como su señor (Payàs, 2018, pp. 45-49), puntos que resultan parecidos al Parlamento de 1593.

De igual manera en el mismo año, las autoridades hispanas expusieron los mismos requerimientos en Paicaví el 24 de abril, en Lebu el 1 de mayo, en Arauco 8 de mayo, en Santa Fe el 15 de mayo, en Yumbel y Rere el 16 de mayo ante los toquis e *indios principales* de las reguas circundantes. Estos aceptaron igualmente los términos, solicitaban también el perdón de hacer la guerra, ya que fue en legítima defensa de la explotación que sufrieron, el arrebato de sus hijas, hijos y mujeres a manos españolas, y por ello agradecían el perdón, y ofrecían la paz y su total obediencia al rey de España.

### **Parlamento de Conuco (1608)**

En Conuco, bajo la jurisdicción de la ciudad de Concepción, el 7 de octubre de 1608, las autoridades españolas encabezada por Alonso García Ramón y en presencia de los caciques de Conopuylle, Arauco, Mayoreue, Guadava y Coyuncavi, debido a los daños y el desgaste de las malocas y malones, se ofreció pactar la paz.

Por la parte mapuche y en representación de sus respectivas provincias daban la paz y obediencia al monarca, aceptando las condiciones requeridas las cuales eran replegarse y asentarse únicamente en los alrededores del fuerte de San Jerónimo, y si se les llegara a descubrir en otros terrenos se les destruirán sus cultivos, serán declarados traidores y se les hará la guerra (Payàs, 2018, pp. 67- 70). En comparación con el Parlamento de 1605, se puede señalar que se trata de territorios indígenas distintos, pero que, a la vez, hay similitud, nuevamente, en los contenidos.

### **Parlamento de Catiray, San Ilifonso de Arauco y Paicaví (1612)**

En junio de 1612, en el contexto de la guerra defensiva se celebra cercano a la zona nororiental de la cordillera de Nahuelbuta de Catiray un nuevo parlamento, sin embargo, este tuvo la particularidad de ser una iniciativa mapuche en la que un grupo mapuche acudió a Luis de Valdivia para solicitar su asistencia a un *coyagtiin* con las diez reguas de Catiray, quien acudió con los intérpretes Luis de Góngora y Juan Bautista Pinto. Allí se le agradeció al padre por su labor en asentar la paz, y se le fue consultado sobre la veracidad de las propuestas pacifistas del rey. Por su parte Valdivia clamó venir en representación de su majestad y del gobernador Alonso de Ribera, quienes no vienen con ánimos de hacer guerra, pero si ellos así la desean pueden hacerla muy bien.

De tal manera, les ofrece la paz ya que ellos ya han sufrido la devastación de la beligerancia, perdiendo a sus familias y apelando a lo insostenible que es para ellos mantener la guerra, ya que a diferencia de ellos que cuentan con el socorro de Lima y España, los mapuche no tienen a quien acudir. En consecuencia, si estos aceptaran las paces y su obediencia al rey habrá abundancia, y nacerá una amistad entre mapuche e hispanos.

Por consiguiente, los nativos en nombre de sus reguas aceptaban y agradecieron los ofrecimientos, y se comprometieron con ellos, entregando a todos los españoles cautivos que poseyeran, aunque a cambio pidieron únicamente que se les quitase el fuerte de San Jerónimo, ya que no habría necesidad de este si hay paz. Así, ambas partes cerraron el acuerdo (Payàs, 2018, pp. 71-82).

El 20 de noviembre del mismo año, en el fuerte de San Ilifonso de Arauco con las autoridades de las nueve reguas de Arauco, y de parte española, el gobernador Alonso de Ribera, Luis de Valdivia y Luis Góngora Marmolejo como intérprete se les leyó a los caciques las disposiciones del monarca.

De manera similar a los encuentros anteriores, se ofreció otorgar el perdón de los delitos pasados en la guerra, también no ser enajenados como encomenderos, ni brindar servicios o trabajos sin pago, en medida que estos dieran la paz, inclinando sus cabezas como vasallos del rey, que acepten a los misioneros, además de informar y defender del advenimiento de amenazas extranjeras o cualquier intento de sublevación indígena. En virtud de lo anterior, los caciques aceptarían las mercedes del rey y ofrecieron el cumplimiento de todas ellas como vasallos leales del rey, lo cual, de nuevo, establece similitudes con los parlamentos anteriores (Payàs, 2018, pp. 83-85).

Por último, entre fines de noviembre y comienzos de diciembre de 1612, a orillas del río Paicaví en el fuerte homónimo, una delegación caciques de las siete reguas de Purén, que eran Ralonmo, Calcuimo, Terua, Clarao, Vederegua, Lleo Lleo y Rangaloe, pactaron con las autoridades españolas.

Aquí los representantes indígenas solicitaron el retiro del fuerte Paicaví para así sin un atisbo de duda, zanjar la paz y otorgar su obediencia. Los españoles respondiendo que aún no se procedía con ello ya que aún restaban caciques mapuche que debían suscribirse a las paces. De esta forma, tendría que solucionarse primero las sospechas de traición del cacique Lleuvulcan de Purén. Una vez se solucionó la situación se firmó con las partes restantes la paz (Payàs, 2018, pp. 89-98).

### **Parlamento del fuerte de Nacimiento (1617)**

Tras la muerte del gobernador Alonso de Ribera el 9 de marzo de 1617 asumió interinamente el gobierno del Reino de Chile el oidor Hernando Talaverano Gallegos, presidente de la Real Audiencia de Santiago, conforme a la voluntad del propio Ribera. Talaverano apoyaba, a diferencia de Ribera, la Guerra Defensiva. Se celebraron, entonces, estos parlamentos en el mes de agosto en los tres fuertes de Lebu, Nacimiento y Cayuhuanu.

Se pactó la paz con los nativos del río Bío Bío, como Pangué, Bureu, Maputue, Quilaco y Mulchén, también de la zona cordillerana de Chichaco, Pillolmo, Pitilmo, riberas del río Regayco, Llanhuenmallin, Anuenancu, Temocuicui, Cuyuncos, ribera del río Malloco y Huaquen, Coypuy y Curapi, también de la zona de Temuco, Virquen, Maquehue, ribera del río Cactén y las demás provincias hacia el sur de Villarrica, sin embargo, restaban partes que aún no correspondían los requerimientos de paz. En el fuerte de Nacimiento, teniendo como prisionero a Pelantaro, se negoció con él en que ofrecería a su hijo y sobrino como rehén hasta que él pueda apaciguar los otros dos tercios de guerra donde él es respetado.

Siendo así que, Pelantaro logró su cometido y ante escribano dejó bajo juramento que los parlamentos fueron exitosos tras los caciques insurgentes de Purén y Vtanlebo aceptaran la paz (Payàs, 2018, p. 99-109). Todos estos Parlamentos entre 1605 y 1617, si bien tuvieron un carácter más local que el posterior de Quilín, no por eso se debe analizar bajo otra prisma y darle menor importancia, como han destacado Zavala, Díaz Blanco y Payàs (2014).

### **Parlamento de Quilín (1641)**

Aunque enunciado en la época como *Las Paces de Quilín*, el Parlamento se celebró los días 5 y 6 de enero de 1641 a orillas del río Quillem como un sitio neutral y despoblado, en vísperas de la Epifanía del Señor o Día de Reyes. Al encuentro asistieron 160 caciques y alrededor de 1400 mocetones, con la participación destacada de los toquis Lincopichón y Butapichón. Por parte de los españoles, se registró la presencia de más de 1300 soldados y 940 yanaconas, todos bajo el mando del Gobernador Francisco López de Zúñiga y Meneses, marqués de Baidés y su intérprete Miguel de Ibancos.

Dentro de la ceremonia y antes de capitular las paces, el cacique Antegueno convocó a un sacrificio de llamas y así con la sangre derramada de los animales rociar un canelo como ratificación de un pacto solemne e irrompible.

Así se procedió con los compromisos que eran reconocerle vasallaje al rey como su único señor, además de volver a poblar sus antiguas tierras, mientras que los españoles reedificarían sus antiguas ciudades, entregar también los cautivos castellanos que tuvieran, y brindarles sus servicios militares siempre que los hispanos lo necesitasen (pp. 119-134). A grandes rasgos, entonces, encontramos el mismo contenido respecto a las relaciones políticas, el elemento vasallático entre los mapuche y el rey.

Si bien los documentos de la época no proporcionan una lista completa de todas las autoridades mapuche asistentes, en base a los nombres que se hacen mención durante el relato, sumado a listado de Diego de Rosales que figura al final del documento mismo, se puede estimar que asistieron entre 54 a 60 caciques<sup>3</sup>.

### **El segundo Parlamento de Quilín (1647)**

Por último, este parlamento es descrito en un informe del gobernador Martín de Mujica como la ratificación de lo pactado en las juntas anteriores en distintas partes del territorio, y es el primero en ser enunciado explícitamente con el título de Parlamento General. Por lo que podría considerarse la institucionalización de los tratados entre las máximas autoridades españolas y mapuche (Payàs, 2018, p. 137).

Aconteció durante la gobernación de Martín de Mujica un 24 de febrero de 1647, y fue una instancia que nació luego de que a Concepción hubiera llegado un mapuche llamado Talcalao que señaló venir en representación de toquis que deseaban la paz y obediencia al monarca. Sin embargo, se le encomendó que ellos mismos viniesen como embajadores a manifestar la petición. Una vez estos llegaron, se pactó mediante los intérpretes hispanos Juan de Roa, Baltasar Quijada y Sebastián Trebejo que los toquis generales y sus parcialidades aceptaban ofrecer la paz, y se ofrecían como fieles vasallos del rey: comprometerse a oír y recibir la fe católica; poblar los territorios que los españoles estimen convenientes sin poner oposición; habilitar caminos para los españoles para llegar hacia Toltén; ser amigos de los amigos de España y ser enemigos de los enemigos de España; no negar ni impedir si algún cacique o mapuche quiere vivir al servicio de los españoles como amigo; si negarle la entrada a los mapuche de las reducciones españolas que quieran vivir con ellos.

Liberar a todos los prisioneros españoles que posean; acusar en caso de presenciar un acto de rebelión o traición mapuche sea hombre, mujer o niño, el cual será degollado por igual; declarar la guerra a cualquier traidor incluso sea un familiar; deben vivir en paz entre ellos sin hacerse daño; ningún mapuche podrá comerciar caballos, armas o herramientas de hierro o serán castigados los involucrados; y por último no pueden realizar ninguna *borrachera* sin licencia del gobernador (Payàs, 2018, pp. 137-153).

---

<sup>3</sup> Al finalizar la transcripción las Paces de Quilín de 1641, Rosales en [*Nombres de los caciques asistentes, con sus significados*] (Payàs, 2018, pp. 134-136) hace mención de 56 caciques asistentes al parlamento (Payàs, 2018, pp. 125 - 129).

Si bien Payàs (2018) señala que tuvo una concurrencia de 36 toquis y 39 caciques (p. 137), dentro del acta del acontecimiento en cuestión se identifican entre 94 a 98 nombres <sup>4</sup>mapuche, entre toquis generales, toquis y caciques.

### **Discusión**

Mediante la aplicación del Análisis Histórico Comparado a los distintos parlamentos y acuerdos celebrados entre autoridades castellanas y líderes mapuche desde fines del siglo XVI hasta mediados del XVII, se identifican elementos constantes que desafían la narrativa de excepcionalidad atribuida a Quilín. Este enfoque comparado permite revelar patrones repetitivos y la continuidad del esquema colonial de subordinación pactada. Por ejemplo, ya desde las primeras paces de las que se tiene registro, es decir, Quilacoya, Rere, Taruchina y La Imperial (1593), se presentan ciertos aspectos que son una constante en todos y cada uno de los encuentros. En primer lugar, la presencia del requerimiento como parte del protocolo de solicitud y pacto de paz condicionado al reconocimiento de la autoridad del rey y con la amenaza manifiesta de declarar la guerra ante una negativa.

Incluso dentro del Parlamento de Catiray de 1612, a pesar de ser convocado por autoridades mapuche y ser reconocido directamente como un coyagtün, igualmente presentó la misma dinámica por medio de Luis de Valdivia como representante castellano de los ofrecimientos usuales que eran aceptar la paz, jurar obediencia como vasallos del rey, entregar prisioneros, abandonar las montañas y repoblar antiguos terrenos en una zona delimitada por los españoles, recibir de buena manera a los misioneros y abrazar el catolicismo.

Aunado a ello, otro elemento común es que desde el primer parlamento que se tiene registro hasta el último, cada uno de ellos tuvo por objetivo establecer y renovar acuerdos de paz entre españoles y mapuche, lo cual nos habla de la fragilidad de estos, al requerir constantemente de su restauración. También en todos los acuerdos se contó con intérpretes españoles, encargados de mediar en la comunicación, y escribas, responsables de registrar los acuerdos, que incluso aparecieron en más de una ocasión.

---

<sup>4</sup> En el apartado “Junta general y asiento de paz” (Payàs, 2018, pp. 142-151) se hacen mención de que en la junta acudieron a dar la paz un total de 98 asistentes confirmados por su nombre, y en caso de tratarse de los que se dice explícitamente que acudieron al parlamento serían en suma 94 personas.

Esta situación introduce un sesgo documental significativo, limitando la posibilidad de reconstruir la visión mapuche de forma completa y simétrica. En cuanto a la supuesta excepcionalidad de Quilín 1641 en términos de participación, el análisis comparativo demuestra que este argumento no se sostiene plenamente. Aunque la narración del acontecimiento menciona la asistencia de 160 caciques, el acta solo registra 56 líderes mapuche, cifra que se reduce a 54 si se descuentan las repeticiones de *Quelumanque* y *Culacaniu*. El número puede aumentar a 60 al considerar, además, los nombres mencionados en el texto (Clentaru, Don Antonio Chicaguala, Liencura y Guaquilauquen), pero incluso en ese caso sigue siendo inferior al total de 160 señalado por la crónica, lo que demuestra la naturaleza incompleta del registro onomástico.

En contraste, las actas del segundo Parlamento de Quilín (1647) cuenta con una lista explícita de entre 94 y 98 toquis y caciques. La cifra menor resulta de hacer caso omiso a las reiteraciones de *Guayquimilla*, *Guenupillan* y *Tinaqueupu*, mientras que la mayor incluye otros nombres mencionados en la crónica como e incluso puede aumentar a 98 si se toman en cuenta otros nombres mencionados en la crónica como Maliante, Catignui y Aupilauquen. Así, puede afirmarse que Quilín 1641 si constituyó una novedad respecto a los parlamentos previos, pues reunió a un número mayor de caciques que los encuentros parciales anteriores al Parlamento General. No obstante, no constituyó una excepcionalidad, pues el Parlamento de 1647 alcanzó un nivel de participación semejante, y en los años siguientes, continuaron realizándose tanto parlamentos de gran escala como otros de menor escala.

Cabe mencionar que también dentro del segundo encuentro de Quilín participaron alrededor de 14 caciques que ya habían acudido en la primera reunión, siendo el caso del cacique Lincopichon, Aliante, Anteguenu (Antegueno), Don Antonio Chicaguala, Chicaguala (si contabiliza en el segundo a pesar de ser prisionero), Guatureo, Naguelgueno, Piculai, Tinaqueupu, Tureulican, Lebitureu (Lebitureo), Quelantaru (Clentaru), Catuleubu (Catileubu) y por último Calbañanqui (quien podría tratarse de Calbuñamcu o Calbumanque).

En cuanto al significado político excepcional que se le atribuye a Quilín 1641, las interpretaciones que lo conciben como un tratado de paz y reconocimiento de soberanía, también, se deben poner en tela de juicio. Como se ha expuesto a lo largo del texto, las fórmulas *dar paces* u *ofrecer paces* poseen intrínsecamente una connotación vasallática, pues implican el reconocimiento del rey español como su señor y aceptar su propia condición de vasallos.

Lo anterior excluye, dentro de las lógicas políticas del Antiguo Régimen, la posibilidad de una soberanía indígena. A diferencia de la concepción contemporánea, asociada a la autodeterminación de los pueblos para tomar decisiones y establecer leyes sin sujeción a un poder externo, en el marco del Antiguo Régimen y particularmente en el contexto de la monarquía de los Austrias, la soberanía se concebía como la autoridad absoluta y suprema que reside en el príncipe, sin reconocer superior en lo temporal (Gloël, 2018, pp. 118-119). Esto implica que el soberano ejercía el poder de forma plena dentro de su territorio, sin estar subordinado a otro poder terrenal, ya sea emperador, rey extranjero o institución externa.

Una concepción de soberanía popular era inexistente en aquella época, por lo que el rey no pudo haber concedido soberanía al pueblo mapuche en su conjunto, ni siquiera a los caciques, dado que la propia visión hispana de los Parlamentos los concebía como vasallos del monarca. Bajo esta tesis, sostener que el Parlamento de Quilín de 1641 representó un acuerdo bilateral de reconocimiento de la soberanía mapuche por parte de los españoles, representa una inexactitud histórica, un análisis anacrónico de categorías contemporáneas que pierden toda validez al ser aplicados al contexto político e histórico del siglo XVII.

### **Conclusión**

La supuesta excepcionalidad del Parlamento de Quilín de 1641 se basa en anacronismos interpretativos de conceptos actuales que se proyectan sobre el siglo XVII, tales como tratado internacional y reconocimiento de soberanía de un pueblo. Es ésta la conclusión principal que arroja el análisis llevado a cabo en este trabajo. Esto resulta importante por dos motivos principalmente. El primero son discusiones políticas y jurídicas actuales que buscan respaldar demandas del siglo XXI con un acontecimiento del XVII, interpretada, sin embargo, a partir de conceptos de los estado-nación surgidos en el XIX.

El segundo motivo es de corte más académica, ya que la interpretación anacrónica llevó a una comprensión equivocada de las relaciones fronterizas en el sur de Chile durante el siglo XVII, ya que lo que evidencian los documentos producidos por los españoles releva una visión muy distinta de éstos sobre las relaciones jurídicas con los indígenas, las cuales sí implicaban vasallaje y obediencia.

Para detallar y apoyar estas conclusiones, señalamos, en primer lugar, que el CHA realizado sobre los parlamentos celebrados entre 1593 y 1647 revela un patrón constante en cada uno de los encuentros: la lectura del requerimiento, la promesa de paz condicionada a la obediencia y vasallaje, la entrega de cautivos españoles, el replegamiento en territorios definidos por los españoles, la aceptación de misioneros y la adopción formal del cristianismo, así como el compromiso de declarar la guerra a los enemigos del rey, tanto extranjeros como todos los indígenas (sin importar su edad, género o parentesco) que no aceptasen la paz.

En segundo lugar, en cuanto al argumento que indica al primer Parlamento de Quilín (1641) como el más representativo por la gran convocatoria que tuvo, la evidencia demuestra que: en primer lugar, a pesar de su mayor magnitud, ya había una tendencia a los acuerdos de paz formales previos a la realización de este que datan de 1593 en adelante. Además, aunque se sugiera que participaron 160 caciques dentro de Quilín, el acta oficial solo registra 56 nombres, cifra que aumenta a 60 con menciones adicionales. En contraste, el segundo Parlamento de Quilín (1647) documenta explícitamente entre 94 y 98 líderes mapuche, algunos de ellos ya presentes en la edición anterior.

De esta forma, aunque pudo llegar a ser singular por la variable numérica en comparación a sus predecesores, posteriormente se institucionalizó el Parlamento General, evidenciando una continuidad y no una ruptura o innovación sustantiva más allá de la dimensión cuantitativa, ya que el número de participantes no cambió la naturaleza del pacto en cuestión.

Así, la mayor convocatoria en Quilín 1641 responde más a un contexto de desgaste militar y a una necesidad mutua de tregua que a un cambio en la naturaleza del pacto. La participación masiva no implica un reconocimiento de soberanía ni un acuerdo entre iguales, sino una reafirmación del patrón colonial. De este modo, Quilín debe interpretarse como la consolidación y expresión más institucionalizada de una lógica de subordinación pactada y no como una coyuntura crítica transformadora.

Cabe destacar que, si bien este vasallaje significó sumisión formal al rey, no fue idéntico al de otros pueblos indígenas plenamente conquistados. Se trató de un vasallaje diferenciado y voluntario, fruto de la indómita resistencia mapuche ante la conquista hispánica, en un contexto de desgaste militar, político y humanitario de ambas partes.

De modo que, aunque siendo una relación asimétrica configuró un sistema de derechos y deberes mutuos: mientras los mapuche juraban lealtad y servicio al rey como vasallos, el monarca tenía la obligación de protegerlos frente a amenazas externas (en un contexto de la constante presencia de las otras potencias monárquicas), no esclavizarlos y respetar sus formas de vida en los términos pactados (lo cual puede verse reflejado en no obligarlos a bautizarse, o conservar su tradición poligámica de tener más de una esposa). No se puede hablar tampoco, en consecuencia, de lo expuesto, que los Parlamentos constituirían instancias de relaciones formales, o político-jurídicas, entre la corona española y el pueblo mapuche como se suele afirmar.

Los indígenas del sur de Chile no tenían representantes que hablasen en nombre de todos. En cada Parlamento, los acuerdos solo implicaban a los líderes indígenas presentes, los cuales, a pesar del término empleado de “Parlamento General”, siempre solo fueron una parte de su totalidad. Ninguno de ellos podía hablar en nombre de todos, por lo que, también, continuaban la división de los indígenas, hecha por los españoles, en indios amigos e indios enemigos.

El Parlamento de Quilín de 1641, por lo tanto, no corresponde a una coyuntura crítica, ya que como tal no dejó un legado perdurable. No introduce innovación en cuanto a lógica o acuerdos pactados, se evidencia una continuidad de la lógica colonial, no hay innovación jurídica ni conceptual, no se crea una institución distinta ni se establece un reconocimiento explícito de *territorio independiente* ni de soberanía mapuche en ningún documento.

Si bien cambia las relaciones fronterizas del momento al terminar con una década y media de guerra ofensiva por parte de los españoles, no constituye un antes y un después en las relaciones hispano-mapuche, ya que lo mismo se podría afirmar para los demás Parlamentos de esta centuria.

Como corolario, con esta investigación no se pretende alterar las posiciones actuales frente a demandas indígenas del presente. Muy por el contrario, el objetivo ha sido ofrecer una interpretación precisa, rigurosa y contextualizada, libre de proyecciones presentistas que puedan sesgar o tergiversar el significado de acontecimientos pasados.

Las demandas actuales no serán más ni menos legítimas por lo que pudo o no significar un acuerdo entre la corona española y caciques mapuche a mediados del siglo XVII. Sin embargo, sin rigurosidad científica acerca de procesos políticos del pasado y presente se abren las puertas al uso de la historia como arma de doble filo, lo cual sí constituye un peligro para la paz y la convivencia.

## Referencias

- Barros, D. (2000). *Historia general de Chile: Tomo 1*. Editorial Universitaria. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. <https://www.bibliotecanacional.gob.cl/publicaciones/historia-general-de-chile-tomo-i>
- Bengoa, J. (2007). *El Tratado de Quilín: documentos adicionales a la historia de los antiguos mapuche del sur*. Catalonia.
- Bengoa, J. (2003). *Historia de los antiguos mapuches del sur: desde la llegada de los españoles hasta las paces de Quilín*. Catalonia.
- Cebrián, E. (2008). Curalaba: cuando la política no entiende la guerra. *Revista de Humanidades*, 17-18, 125-142. <https://revistahumanidades.unab.cl/index.php/revista-de-humanidades/article/view/377>.
- Collier, D., & Munck, G.L. (2022). *Critical junctures and historical legacies: insights and methods for comparative social science*. Rowman & Littlefield.
- Contreras, C. (2011). *Los Tratados celebrados por los mapuche con la corona española, la república de Chile y la república de Argentina* [Tesis de Doctorado, Freie Universität Berlin]. [https://www.archivochile.com/carril\\_c/cc2013/cc\\_2013\\_00009.pdf](https://www.archivochile.com/carril_c/cc2013/cc_2013_00009.pdf)
- Díaz, J.M. (2010). *Razón de estado y buen gobierno: la guerra defensiva y el imperialismo español en tiempo de Felipe III*. Universidad de Sevilla.
- Disi, R. (2018). Explaining outcomes of asymmetric conflicts revisited: the Arauco War. *Estudios internacionales*, 50(189), 97-119. <https://www.jstor.org/stable/26659905>
- Gascón, M.S. (2007). *Naturaleza e imperio. Araucanía, Patagonia, Pampas (1598-1740)*. Editorial Dunken.
- Gascón, M.S. (2013). Quillín: rito araucano y paz interétnica en el contexto de una crisis ambiental. *Revista Tefros*, 11(1-2), 1-18. <https://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/article/view/263/244>
- Gloël, M. (2018). "Sin reconocer superior en lo temporal"- discursos de soberanía en los reinos españoles bajo los Austrias. *Universum*, 33(1), 117-143. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762018000100117>
- Gloël, M. (2024). Los elementos de vasallaje en las actas de los parlamentos hispano-mapuches del siglo XVII. *Revista de Indias*, 84(291), 1616-1616. <https://doi.org/10.3989/revindias.2024.1616>
- Gloël, M., & Morong, G. (2024). El tratado de Acobamba (1566) y el parlamento de Quilacoya (1593): dos capitulaciones interconectadas. *Revista Brasileira de História*, 44(96), 1-21. <http://dx.doi.org/10.1590/1806-93472024v44n96-01>
- Goicovich, F. (2022). Un testimonio inédito y (casi) desconocido de la paces de Quillín, 1641. *Cuadernos de historia*, (56), 387-427. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-1243.2022.67425>
- Jaque, J. (2025). *Identidades fronterizas. Encuentros coloniales en los márgenes del imperio español en Chile*. Editorial Cuarto Propio.

- Levaggi, A. (1993). Los tratados entre la corona y los indios y el plan de conquista pacífica. *Revista complutense de historia de América*, 19, 81-91.
- Levaggi, A. (2002). *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América: historia de los tratados entre la monarquía española y las comunidades aborígenes*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mahoney, J., & Rueschemeyer, D. (2003). *Comparative historical analysis in the social sciences*. Cambridge University Press.
- Obregón, J. (2008). Aproximación crítica al pensamiento dicotómico “indios amigos” versus “indios enemigos” bajo el gobierno del marqués de Baides, Chile, 1639-1646. *Revista Cuhso*, 15(2), 25-30. <https://doi.org/10.7770/cuhso-v15n2-art266>
- Pavez, J. (2006). Cartas y parlamentos: apuntes sobre historia y política de los textos mapuches. *Cuadernos de Historia*, 25, 7-44. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31938967/Pavez\\_CartasyParlamentos\\_CH25-libre.pdf?1392446406=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCarta\\_y\\_parlamentos\\_Apuntes\\_sobre\\_histor.pdf&Expires=1758441617&Signature=YyPAwoe38TPAF8rdubI-ICcQKT-vEPYJDLpYXdZKCHjoiUYzEqAilUxemt0yc0N6coBBQtswQIHm-5wN85SFheKvKCv~szSymGsj2HB9VaNfEJfl ethzikkbUp3O2Gh8p8KtjdrP5jWtkBr6CqL5TcdpzFehHi37DBYHgBgOAKsv04hYYUiKYEXEyNSxKhPRUZJvJeycG4s0ociVk7StAARZaGvZKfu6NZ9kQRCMIltABst59B~rqE4O8RFbZI7NfgzKNns0I6i1qdJ48Aos6eXUAPRmTAe~LNgBHIQf2nCXm5zik5C3lcsVx52~XJoqwV1jN5VhwTs7YQjwCyr4P3Q\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31938967/Pavez_CartasyParlamentos_CH25-libre.pdf?1392446406=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCarta_y_parlamentos_Apuntes_sobre_histor.pdf&Expires=1758441617&Signature=YyPAwoe38TPAF8rdubI-ICcQKT-vEPYJDLpYXdZKCHjoiUYzEqAilUxemt0yc0N6coBBQtswQIHm-5wN85SFheKvKCv~szSymGsj2HB9VaNfEJfl ethzikkbUp3O2Gh8p8KtjdrP5jWtkBr6CqL5TcdpzFehHi37DBYHgBgOAKsv04hYYUiKYEXEyNSxKhPRUZJvJeycG4s0ociVk7StAARZaGvZKfu6NZ9kQRCMIltABst59B~rqE4O8RFbZI7NfgzKNns0I6i1qdJ48Aos6eXUAPRmTAe~LNgBHIQf2nCXm5zik5C3lcsVx52~XJoqwV1jN5VhwTs7YQjwCyr4P3Q_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
- Payàs, G. (2018). *Los parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803: textos fundamentales: versión para la lectura actual por Gertrudis Payàs Puigarnau*. Ediciones Universidad Católica de Temuco. <http://repositoriodigital.uct.cl/handle/10925/1908>
- Retamal, J. (1980). *Descubrimiento y conquista de Chile*. Editorial Salesiana. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtieneimagen?id=documentos/10221.1/76337/1/203335.pdf>
- Sáez, R., & Gloël, M. (2021). La gobernación en el siglo XVI: un análisis de las dinámicas de poder en Chile durante su etapa fundacional. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 41, 2021, 197-218. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2021.n41-1>
- Samaniego, M., & Payàs, G. (2017). Traducción y hegemonía: los parlamentos hispano-mapuches de la frontera araucana. *Atenea*, (516), 33-48. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622017000200033>
- Villalobos, S. (2008). *Breve historia de Chile*. Editorial Universitaria.
- Villalobos, S. (1995). *Vida fronteriza en la Araucanía: el mito de la guerra de Arauco*. Editorial Andrés Bello.
- Zavala, J.M. (2008). *Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica interétnica y estrategias de resistencia*. Editorial Universidad Bolivariana.

- Zavala, J.M (2011). Origen y particularidades de los parlamentos hispano-mapuches coloniales: entre la tradición europea de tratados y las formas de negociación indígenas en D. González Cruz (Ed.), *Pueblos indígenas y extranjeros en la monarquía hispánica: la imagen del otro en tiempos de guerra (siglos XVI-XIX)* (pp. 303-316). Sílex.
- Zavala, J.M. (2015). *Los parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803: textos fundamentales*. Ediciones Universidad Católica de Temuco. [https://ediciones.uct.cl/content/uploads/2021/06/Zabala\\_2015.-Parlamentos-UC-Temuco.pdf](https://ediciones.uct.cl/content/uploads/2021/06/Zabala_2015.-Parlamentos-UC-Temuco.pdf)
- Zavala, J.M., Díaz, J. & Payàs, G. (2014). Los parlamentos hispano-mapuches bajo el reinado de Felipe III: la labor del padre Luis de Valdivia (1605-1617). *Estudios Ibero-Americanos* 40(1), 23-44. [https://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/iberoamericana/article/view/14458/pdf\\_77](https://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/iberoamericana/article/view/14458/pdf_77).